



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Resolución por la que se procede a efectuar corrección de errores de la resolución de 26 de enero de 2022 *Procedimiento para la realización de Contratos Predoctorales para la Formación de Doctores financiados por las estructuras de investigación de la UPV – Subprograma 2 (PAID-01-22)*

Detectados errores materiales en la Resolución de 26 de enero de 2022 *Procedimiento para la realización de Contratos Predoctorales para la Formación de Doctores financiados por las estructuras de investigación de la UPV – Subprograma 2 (PAID-01-22)*, por la presente, de conformidad con lo determinado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

PRIMERO. En el punto 2. Duración de los contratos

Donde dice:

La duración máxima de la contratación será de 4 años, con dedicación a tiempo completo, realizándose mediante contrato de un año, prorrogable por períodos anuales sucesivos. La aprobación de cada prórroga queda sujeta al previo informe favorable de la Comisión Académica del programa de Doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. Se podrá conceder un cuarto año de contrato supeditado al informe favorable de la Comisión Académica del programa de Doctorado y al compromiso de financiación por parte de la estructura de investigación en la que desarrolla su investigación.

Debe decir:

El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

SEGUNDO. En el punto 2. Duración de los contratos.

Se omite el párrafo siguiente:

Cuando el contrato resulte prorrogable, y el trabajador continúe desarrollando las actividades objeto del mismo, se entenderá prorrogado automáticamente, salvo informe desfavorable de evaluación motivado emitido por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, hasta completar su duración máxima.

La Vicerrectora de Investigación

María Belén Picó Sirvent